

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas  
 de donde trimestre 15 ; semestre 30 año 60  
 suscrip. » 22'50; » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, s/n.º, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de f.º se podrán hacer remitiendo el importe por Giro Postal o Letra de fácil cobro.  
 Las que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 25 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.  
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.  
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.  
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.  
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.  
 El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta 6 mayo 1926).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### REAL ORDEN

Excmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el régimen de auxilios a la construcción de casas baratas establecido por el Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, en la parte que se refiere a la emisión y negociación de títulos, entrega a los beneficiarios de los títulos mismos o del importe de su negociación según los casos, ya sea en pago de primas, o ya en la de préstamos para favorecer la construcción de casas baratas, se ajustará a las normas que se expresan a continuación, que habrán de ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones generales que, en relación con los servicios a que se refieren, están en vigor en el Ministerio de Hacienda, viniendo a tener la legislación general de este ramo carácter de supletoria con respecto a las disposiciones de esta Real orden.

I

##### OPERACIONES

De emisión y negociación de Deuda y entrega de los títulos a la Tesorería-Contaduría central.

1.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas creará deuda perpetua al 4 por 100 hasta la

cantidad necesaria para producir, al tipo medio de cotización de la serie F en la Bolsa de Madrid del mes anterior al de la emisión, 180 millones de pesetas efectivas. Esta emisión se considerará hecha de una sola vez, pero los títulos que la representen permanecerán en cartera hasta que sea necesario disponer de ellos en la forma y con las limitaciones que se indicarán en los párrafos siguientes.

2.º El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria comunicará trimestralmente al de Hacienda el número de títulos de que necesita disponer, aproximadamente, para hacer frente durante el trimestre a las obligaciones que adquiera, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto-ley de 10 de octubre de 1924. El importe de estos títulos no podrá exceder de 15.000.000 de pesetas en el primer trimestre de ejecución de la ley y de 10.000.000 de pesetas en cada uno de los siguientes. (Modelo núm. 1.)

3.º Tomando como base la petición de títulos hecha por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de conformidad con lo dispuesto en la regla anterior, dispondrá el Ministerio de Hacienda que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas remita a la Tesorería-Contaduría central estos títulos.

4.º El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria comunicará en cada caso al de Hacienda el importe de las obligaciones que adquiera, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sobre construcción de casas baratas. Al comunicar este dato al Ministerio de Hacienda, especificará si las entregas a los beneficiarios han de verificarse en títulos o en metálico. (Modelo número 2.)

5.º Corresponde al Ministerio de Hacienda realizar las operaciones precisas para obtener por venta de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emitidos para atender estas obligaciones, el efectivo preciso para realizar el pago en metálico de los auxilios con-

cedidos para fomentar la construcción de casas baratas, cuando los beneficiarios no opten por recibirlos directamente en efectos de la Deuda. Las ventas que a este fin sean necesarias se realizarán en todos los casos por conducto de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

6.º Los títulos de la Deuda al 4 por 100 interior remitidos por la Dirección general del ramo a la Tesorería-Contaduría central, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla tercera, ingresarán en la Caja de esta Dependencia, con aplicación a la tercera columna de su cuenta de Tesorería, en un concepto especial del grupo de acreedores que se denominará "Títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, remitidos para pago de préstamos y primas destinadas a fomentar la construcción de casas baratas. (Real decreto de 18 de abril de 1925.)"

*Entrega a los interesados de los títulos de la Deuda al 4 por 100 interior o del producto de su negociación para pago de las primas y préstamos concedidos, según los casos.*

7.º La ordenación de los gastos necesarios para dar cumplimiento a la legislación especial sobre casas baratas corresponde al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. A este fin, el indicado Departamento ministerial comunicará al de Hacienda las entregas que deben verificarse a los beneficiarios, especificando su forma y cuantía. Las órdenes que a este fin y bajo su responsabilidad dicte justificarán los mandamientos respectivos. (Modelo número 3.)

8.º Otorgando al beneficiario el auxilio para la construcción en forma de prima o préstamo y después de haber sido debidamente intervenida la orden respectiva, de conformidad con las disposiciones del Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 16 de junio de 1924 y de su Reglamento orgánico de 3 de marzo de 1925, se pasará la orden a la Sección de Contabilidad del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para que examine si el importe del auxilio concedido puede ser satisfecho por no exceder el importe de los créditos disponibles en el concepto a que se refiera. Si por concurrir esta circunstancia puede ser atendida la obligación, la Sección de Contabilidad devolverá la orden a la de Casas baratas, con la nota de "tomada razón". En el caso contrario, es decir, si no fuera posible contraer la obligación por falta de crédito, lo hará constar así sucintamente, devolviendo del mismo modo la orden a la Sección de Casas baratas.

9.º Si las entregas se ha de verificar en títulos y el beneficiario ha de percibirlos en la Tesorería-Contaduría central, se dará salida a los valores respectivos con la misma aplicación y el mismo concepto en que tuvo lugar la entrada, sirviendo de justificante al mandamiento, como queda dicho, la orden expedida en cada caso por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. (Modelos 4 y 5.)

10. Si las entregas se han de verificar en provincias, pero percibiendo los beneficiarios las cantidades a que tienen derecho en títulos de la Deuda, se remitirán éstos a la Tesorería-Contaduría de la provincia en que hayan de ser entregados, datándoles en la Caja de la Central en el mismo concepto en que tuvo lugar la entrada. Las Tesorerías-Contadurías de las provincias darán entrada a los títulos con aplicación a "Operaciones del Tesoro".—"Acreedores".—"Títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, remitidos para pago de préstamos y primas destinados a fomentar la construcción de casas baratas".

El mandamiento de ingreso que se expida para realizar la relación se aplicará a la tercera columna de la Depositaria. El pago necesario para entregar a los beneficiarios los títulos a que se declare que tienen derecho se aplicará al mismo concepto utilizado para dar ingreso a los títulos, justificándose los mandamientos respectivos con las órdenes remitidas en cada caso por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que, a este efecto, serán comunicadas a las Delegaciones de Hacienda de las provincias que hayan de ejecutarlas. (Modelos 6 al 9.)

11. En caso de que las entregas se hayan de verificar en metálico, se realizará la salida de Caja de los títulos de la Tesorería-Contaduría central en el mismo concepto y con la misma aplicación en que tuvo lugar la entrada.

12. Las ventas en Bolsa se verificarán por medio de la Junta sindical, según órdenes que comunicará en cada caso la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, en armonía con lo dispuesto en el número 2.º

13. El producto de la venta de los títulos ingresará en el Banco de España (cuenta corriente del Tesoro), mediante mandamiento de ingreso que expedirá al efecto la Tesorería-Contaduría central, con aplicación a un concepto especial de la agrupación de "Acreedores", que llevará esta denominación: "Producto de la venta de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, realizado para satisfacer las primas y préstamos que se pueden conceder a los constructores de casas baratas. (Real decreto de 18 de abril de 1925.)" Si el beneficiario reside en Madrid, percibirá la cantidad que le corresponda a título de prima o préstamo en la Tesorería-Contaduría central, con aplicación al mismo concepto de "Acreedores" a que ha de ser imputado el ingreso, justificándose los mandamientos en la forma dispuesta en el número 10. Si reside en provincias, se remitirá a la Delegación de Hacienda correspondiente copia de las órdenes de pago expedidas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para que se efectúe realmente este pago, con aplicación a "Movimiento de fondos".—"Remesas a la Tesorería-Contaduría central", participando a ésta por el primer correo haberlo realizado y acreditándolo así por medio de sucinta certificación expedida con referencia al registro de salida de caudales.

La Tesorería-Contaduría central expedirá, en vista de esa certificación, dos mandamientos de formalización: uno de pago, aplicado al concepto de "Acreedores".—"Producto de la venta de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, realizado para satisfacer las primas y préstamos que se pueden conceder a los constructores de casas baratas (Real decreto de 18 de abril de 1925)", y otro de ingresos, aplicado a "Movimiento de fondos".—"Remesas de las Tesorerías-Contadurías de las provincias".

14. No siendo prácticamente posible que la enajenación de los títulos en Bolsa produzca un efectivo igual a las cantidades que han de ser entregadas en cada caso a los beneficiarios a título de prima o préstamo, ni siendo posible tampoco que la entrega de los títulos a un cambio determinado equivalga exactamente a la cantidad que en cada caso se haya de abonar, y siendo preciso entregar siempre a los beneficiarios la cantidad íntegra a que tienen derecho, se verificarán los pagos en metálico, tanto en provincias como en la central, en la forma indicada y por el expresado importe íntegro de las primas o préstamos, sea cual fuere el importe efectivo de los títulos enajenados para realizar concretamente cada una de estas operaciones. Si los pagos se realizan



entregando directamente los títulos al cambio real correspondiente, ya se hagan en la Tesorería-Contaduría central o en las Tesorerías-Contadurías de las provincias, se completarán, cuando sea necesario, con pagos en metálico, hechos en la cuantía suficiente para completar el íntegro de la cantidad a entregar, y efectuados en la forma dispuesta para los de esta clase.

A fin de que la Tesorería-Contaduría central disponga en el expresado concepto "Producto de venta de títulos" de los fondos necesarios para efectuar estos complementos de pago, la Dirección general de Tesorería y Contabilidad podrá ordenar que se realicen las negociaciones de valores que sean precisas además de aquéllas que sean consecuencia inmediata de la concesión de auxilios a los beneficiarios. (Modelos 10 al 15.)

15. La Tesorería-Contaduría central o las Tesorerías-Contadurías de las provincias que realicen la entrega total o parcial del capital del préstamo expedirán en el mismo día en que esta entrega tenga lugar, ya se verifique en metálico o en títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, una certificación acreditativa del pago, que irá firmada por el interesado, y que expresará, además de la cantidad satisfecha, el número de la escritura, lugar y fecha del otorgamiento, el Notario autorizante y la fecha de la Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para autorizar la entrega. Estas certificaciones serán remitidas directamente por las oficinas que las expidan al Director general de Trabajo y Acción social. A este efecto, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria remitirá a las respectivas Delegaciones de Hacienda copias simples de las escrituras de préstamo. (Modelo núm. 16.)

16. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria remitirá trimestralmente al de Hacienda estados-resúmenes de los pagos verificados en cumplimiento de la legislación especial dictada para fomentar la construcción de casas baratas. Estos resúmenes serán visados por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y servirán de base para la contabilidad que ha de llevar la Tesorería-Contaduría central. (Modelo núm. 17.)

17. Terminada la construcción de una casa barata, practicará el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la liquidación del préstamo concedido al beneficiario. Los préstamos devengarán interés desde el momento en que se verifiquen; pero no podrá exigirse el reembolso del capital ni el pago de los intereses respectivos hasta que esté terminada la construcción de la casa o grupos de casas a que se refiere, por lo cual el Ministerio de Trabajo determinará en cada caso la anualidad a satisfacer para que se verifique en la Tesorería el pago del capital e intereses dentro de una plaza que no podrá ser superior a treinta años. Los intereses correspondientes a los años que median desde la entrega de los préstamos concedidos hasta que empiece la obligación del reintegro se acumularán al capital prestado, a los efectos de determinar la anualidad de amortización correspondiente.

18. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria remitirá trimestralmente al de Hacienda una relación comprensiva de los cargos que han de verificarse en la contabilidad de la Tesorería-Contaduría central por préstamos verificados y liquidaciones de intereses realizados durante el trimestre. (Modelo número 18.)

#### Reembolsos.

19. El reembolso de los préstamos realizados por

el Estado para fomentar la construcción de casas baratas y el pago de los intereses correspondientes de los mismos podrán realizarse:

1.º Por conducto del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras.

2.º Directamente por la Tesorería-Contaduría central y por las Tesorerías-Contadurías de las provincias.

No será posible la simultaneidad de estos dos regímenes; es decir, que la opción por uno de ellos ha de ser general para todas las operaciones que se realicen durante el ejercicio económico.

20. Si los reembolsos y pagos de intereses se efectúan por conducto del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, se realizarán las operaciones necesarias para la implantación de este régimen, de acuerdo con las normas que se dicten al efecto y previo el oportuno concierto con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras.

21. Si los reembolsos y pagos de intereses se efectúan directamente en las Tesorerías-Contadurías de Hacienda, se realizarán de acuerdo con las reglas siguientes:

1.ª Si tuviere lugar en la Tesorería-Contaduría central, se hará por trimestres, mediante mandamiento de ingreso en el Banco de España, expedido con aplicación a la Sección 5.ª, capítulo 5.º, del presupuesto de ingresos, en concepto de "Reintegro de Préstamos y sus intereses para fomentar la construcción de casas baratas".

2.ª Si los ingresos tuvieran lugar en provincias, se realizarán mediante mandamiento de ingreso en el Banco de España, expedido con aplicación a "Operaciones del Tesoro", "Giros y valores", en concepto de "Ingresos verificados por los beneficiarios de casas baratas por reintegro de préstamos y pago de intereses". Las cartas de pago correspondientes a estos ingresos se remitirán a la Tesorería-Contaduría central, que expedirá, en relación a cada uno de ellos, dos mandamientos de formalización: uno de pago, aplicado a "Operaciones del Tesoro", "Giros y valores", "Producto de la venta de títulos", etc., en que tuvo lugar el ingreso, y otro de ingreso, aplicado al concepto de la Sección 5.ª, capítulo 5.º, del presupuesto como "Reintegro de préstamos, etc."

22. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria remitirá trimestralmente al de Hacienda relación detallada de los ingresos que se deben verificar en el trimestre en concepto de "Reintegro de préstamos y sus intereses para fomentar la construcción de casas baratas". Estas relaciones especificarán en documentos separados los que se hayan de verificar en cada provincia y por cada beneficiario, y servirán de base de los ingresos exigibles o, en su caso, de los procedimientos de apremio. (Modelo número 19.)

23. Las Tesorerías-Contadurías comunicarán a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad y ésta a su vez comunicará al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria los ingresos que se hayan verificado durante el trimestre en concepto de "Reintegro de préstamos y sus intereses para fomentar la construcción de casas baratas", así como también el resultado de los procedimientos seguidos para hacer efectivos los débitos de los deudores, determinando, si éstos concluyen con la declaración de insolvencia de los beneficiarios, la fecha de la adjudicación a la Hacienda de la casa origen del procedimiento. La casa construida perderá en estos casos la calificación de barata y podrá ser vendida por el Estado con sujeción a la legislación vigente de ventas y especialmente a los preceptos de la Instrucción de 13 de septiembre de 1903. (Modelos 20 al 22.)

24. La falta de pago de un plazo de los convenidos para la amortización del préstamo y sus intereses, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales de la escritura y la infracción de los preceptos de la ley de Casas baratas y su Reglamento que lleven aparejadas la retirada de calificación, será suficiente para dar por vencido el plazo fijado en la escritura para la amortización del capital y proceder, en su consecuencia, a la ejecución del contrato por la vía de apremio. Este procedimiento se iniciará y seguirá en todos los casos por las Tesorerías-Contadurías de Hacienda de acuerdo con los preceptos de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

25. El hecho de la adjudicación a la Hacienda de una casa calificada legalmente de barata, como consecuencia de descubiertos en el pago de los préstamos, no llevará consigo para el beneficiario el derecho al reembolso de las cantidades que hubiere satisfecho para reintegrar al Estado del préstamo hecho y abonarle los intereses devengados en el momento en que tenga lugar la adjudicación.

26. Si los beneficiarios de las casas baratas utilizaran la facultad de realizar anticipos que les reconoce la ley y Real decreto de 30 de octubre de 1925, éstos habrán de tener lugar en todos los casos por anualidades completas, y por el hecho de su realización se derivará para el beneficiario el derecho a que se le haga una bonificación equivalente al interés de las anualidades anticipadas. Estas bonificaciones se considerarán como bajas justificadas en la cuenta de Rentas públicas, en la forma que se especifica al desenvolver los preceptos relativos a la contabilidad de esta clase de operaciones.

Cuando los beneficiarios utilicen la facultad de anticipar, total o parcialmente, el capital de sus préstamos, antes de que haya sido fijada la anualidad correspondiente y comunicada a la Tesorería-Contaduría central, a los efectos de su contracción en la cuenta de Rentas públicas, las anticipaciones no producirán baja en esta cuenta, puesto que no se contrae en ella el débito correspondiente.

27. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria comunicará anualmente al de Hacienda el importe de las bonificaciones concedidas por anticipo de anualidades, determinando separadamente en la relación respectiva las provincias y beneficiarios a que se refieran. (Modelo núm. 24).

28. La Tesorería-Contaduría central formará, dentro del primer mes de cada ejercicio económico, una relación de los ingresos realizados durante el anterior, por el concepto de reintegro de préstamos y sus intereses para fomentar la construcción de casas baratas, con aplicación al correspondiente concepto de la Sección 5.<sup>a</sup>, capítulo 5.<sup>o</sup> del presupuesto de ingresos. Por el importe de estos ingresos se abrirá un crédito en la Sección 3.<sup>a</sup> de "Obligaciones generales del Estado", con aplicación a un capítulo especial de esta Sección, que se denominará "Amortización de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitidos para fomentar la construcción de casas baratas en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 18 de abril de 1925". Con cargo a este crédito se expedirá, en formalización y a favor del Tesorero-Contador central, un mandamiento de pago por su importe íntegro. Este mandamiento se compensará por la Tesorería-Contaduría con otro de ingreso expedido también en formalización, aplicado a un concepto que, al efecto, se crea en la agrupación de "Acreedores", que se denominará "Fondo destinado a la amortización de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitidos en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 18 de abril de 1925,

para fomentar la construcción de casas baratas". Con cargo a este fondo se harán en Bolsa, y por medio de la Junta sindical, las adquisiciones de títulos que sean posibles, dado el cambio y el efectivo de que se disponga. Estos títulos ingresarán y serán datados en la Tesorería-Contaduría central, con aplicación a un concepto especial que al efecto se crea en la agrupación de "Giros y valores", denominado "Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, adquiridos en Bolsa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 18 de abril de 1925, para su amortización definitiva".

Los títulos así adquiridos se entregarán, mediante el mandamiento correspondiente, a la Dirección general de la Deuda, para que este Centro pueda amortizarlos definitivamente con el consiguiente reflejo en sus cuentas de "Efectos" y "Amortización".

## II

### CONTABILIDAD DEL MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

29. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria llevará su contabilidad por el Servicio de Casas baratas por el sistema de partida doble, abriendo, al efecto, los siguientes grupos de cuentas:

a) Tesoro público: su cuenta de créditos concedidos para la construcción de casas baratas.

b) Ministerio de Trabajo: su cuenta de créditos otorgados para la construcción de casas baratas.

c) Ministerio de Trabajo: su cuenta de obligaciones por construcción de casas baratas.

d) Cuentas de los beneficiarios por auxilios concedidos por el Estado para la construcción de casas baratas.

e) Tesoro público: su cuenta de derechos a realizar por reembolsos de auxilios concedidos para la construcción de casas baratas y cobro de intereses.

f) Cuentas de los beneficiarios por obligaciones adquiridas por reembolso de anticipos y pago de intereses.

Las cuentas de los grupos a), b), c) y d) se llevarán por los conceptos de préstamos al 3 y al 5 por 100 y primas a la construcción; las cuentas de los grupos e) y f) se llevarán exclusivamente por los conceptos de préstamos al 3 y al 5 por 100.

30. Las cuentas del grupo a), Tesoro público: su cuenta de créditos, se abonarán con adeudo a las cuentas del grupo b). Ministerio de Trabajo: su cuenta de créditos, por el importe de los concedidos para cada atención (préstamos al 3 ó al 5 por 100 o primas), y se adeudarán con abono a las expresadas cuentas del Ministerio del Trabajo por el importe de las obligaciones reconocidas por cada uno de los conceptos expresados (préstamos o primas). Su saldo, que será siempre acreedor, representará el importe de los créditos disponibles, y a fin de ejercicio, por cierre de las cuentas, el de los créditos remanentes.

31. Las cuentas correspondientes a los grupos c) y d) tienen por objeto determinar, con respecto del Tesoro y de los beneficiarios, la situación de las obligaciones adquiridas por aquél para la construcción de casas baratas.

Las cuentas del grupo c) se llevarán independientemente por los conceptos de préstamo al 3 y 5 por 100 y primas a la construcción; se adeudarán por el importe de las obligaciones adquiridas y se abonarán por el de las entregas realizadas, de manera que su saldo represente el importe de las obligaciones pendientes de pago por cada concepto general.

Las cuentas del grupo d) se llevarán por agrupa-



## Modelo núm. 7.

TESORERIA-CONTADURIA  
CENTRAL

CASAS BARATAS

Exp. núm. \_\_\_\_\_

Por el correo de hoy, y como valores declarados, han sido remitidos a la Tesorería-Contaduría de la provincia de \_\_\_\_\_ títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior por un valor nominal de pesetas (1) \_\_\_\_\_, que al cambio medio del mes anterior equivalen al efectivo de pesetas (2) \_\_\_\_\_, que según Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de (3) \_\_\_\_\_, comunicada por V. I. en (4) \_\_\_\_\_, han de ser entregadas a (5) \_\_\_\_\_ a título de (6) \_\_\_\_\_ para la construcción de (6) \_\_\_\_\_

Dios, etc.  
Madrid, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr. Director general de Tesorería y Contabilidad.

(1) En letra. — (2) En letra. — (3) Fecha. — (4) Fecha. — (5) Préstamo o prima. — (6) Una o grupo de casas.

## Modelo núm. 8.

TESORERIA-CONTADURIA  
CENTRAL

CASAS BARATAS

Exp. núm. \_\_\_\_\_

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria por Real orden de (1) \_\_\_\_\_, comunicada a esta Tesorería-Contaduría por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad en (2) \_\_\_\_\_, por este mismo correo y como valores declarados remito a V. S. títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior por un valor nominal de pesetas (3) \_\_\_\_\_, que al cambio medio del mes anterior equivalen a (4) \_\_\_\_\_ pesetas efectivas, que han de ser entregadas a (5) \_\_\_\_\_ a título de (6) \_\_\_\_\_ para la construcción de (7) \_\_\_\_\_

Estos valores serán ingresados en Caja y entregados al beneficiario, o a quien legítimamente le represente, en el concepto de la agrupación de Giros y Valores, operaciones del Tesoro denominado «Títulos de la Deuda al 4 por 100 interior remitidos para pagos de préstamos y primas destinados a fomentar la construcción de casas baratas». La entrega se comunicará a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, utilizando al efecto el impreso de signatura número 9 en el mismo día en que se verifique, y en ese mismo día se expedirá también la certificación de entrega (signatura núm. \_\_\_\_\_), que será remitida \_\_\_\_\_

Madrid, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Sr. Tesorero-Contador de la provincia de \_\_\_\_\_

(1) Fecha. — (2) Fecha. — (3) En letra. — (4) En letra. — (5) Nombre o razón social. — (6) Préstamo o prima. — (7) Una casa o grupo de casas.

## Modelo núm. 9.

TESORERIA-CONTADURIA  
DE LA PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

CASAS BARATAS

Exp. núm. \_\_\_\_\_

En el día de hoy, y en cumplimiento de lo dispuesto por V. S. comunicando órdenes del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, han sido entregados a (1) \_\_\_\_\_ títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 por un valor nominal de pesetas (2) \_\_\_\_\_ a título de (3) \_\_\_\_\_ para la construcción de (4) \_\_\_\_\_. La entrega se ha verificado mediante mandamiento sentado en el libro de salida de caudales con el núm. \_\_\_\_\_

Dios, etc.  
Madrid, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr. Director general de Tesorería y Contabilidad.

## Modelo núm. 10.

RESUMEN DE TESORERIA  
Y CONTABILIDAD

CASAS BARATAS

Exp. núm. \_\_\_\_\_

El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria ha dispuesto por medio de Real orden (cuya copia se acompaña) dictada en (1) \_\_\_\_\_, y de conformidad con lo mandado en la ley de Casas baratas de 10 de octubre de 1924, que se entregue a (2) \_\_\_\_\_, residente en \_\_\_\_\_, la cantidad de pesetas (3) \_\_\_\_\_ a título de (4) \_\_\_\_\_, destinado a la construcción de (5) \_\_\_\_\_ en (6) \_\_\_\_\_.

Para verificar este pago dispondrá V. S. que se enajenen títulos de la Deuda al 4 por 100 interior emitidos en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto-ley de \_\_\_\_\_ en cantidad suficiente para producir dicho efectivo, y que su importe ingrese en Caja y sea satisfecho al beneficiario con aplicación al concepto de la Agrupación de Movimiento de fondos creado, «Remesas a la Tesorería-Contaduría Central», de la Real orden de \_\_\_\_\_

Dios, etc.

Madrid, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El Director general,

Sr. Tesorero-Contador central.

(1) Fecha.—(2) Nombre o razón social.—(3) En letra.—(4) Prima o préstamo.—(5) Casa o grupo de casas.  
(6) Designación del lugar.

## Modelo núm. 8.

## Modelo núm. 11.

TESORERIA-CONTADURIA  
CENTRAL

CASAS BARATAS

Exp. núm. \_\_\_\_\_

En la fecha de este oficio se ha satisfecho a (1) \_\_\_\_\_ la cantidad de (2) \_\_\_\_\_, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria mediante Real orden trasladada por V. I. a esta dependencia en (3) \_\_\_\_\_, Dios, etc.

Madrid, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El Tesorero-Contador central,

Ilmo. Sr. Director general de Tesorería y Contabilidad.

(1) Nombre o razón social.—(2) En letra.—(3) Fecha.

## Modelo núm. 12.

DIRECCION GENERAL  
DE  
TESORERIA Y CONTABILIDAD

CASAS BARATAS

Exp. núm. \_\_\_\_\_

El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria ha dispuesto por medio de Real orden, cuya copia se acompaña, dictada en (1) \_\_\_\_\_, y de conformidad con lo que preceptúa la ley de Casas baratas de 10 de octubre de 1924, que se entregue a (2) \_\_\_\_\_, residente en \_\_\_\_\_, la cantidad de pesetas (3) \_\_\_\_\_ a título de (4) \_\_\_\_\_, destinado a la construcción de (5) \_\_\_\_\_.

Para verificar este pago dispondrá V. S. que se enajenen títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, en cantidad suficiente para producir dicho efectivo, y que su importe ingrese en Caja con aplicación al concepto «Remesas de la Tesorería-Contaduría central», en la agrupación de «Movimiento de fondos de operaciones del Tesoro».

La carta de pago del mandamiento de ingreso que se expida, en cumplimiento de lo dispuesto en esta orden, será remitida por correo en el mismo día en que se efectúe la operación a la Tesorería-Contaduría de la provincia de \_\_\_\_\_, con las copias de la Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que se acompaña a la presente comunicación, utilizando al efecto el impreso de signature número 12.

Dios, etc.

Madrid, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Sr. Tesorero-Contador central.

(1) Fecha.—(2) Nombre o razón social.—(3) En letra.—(4) Préstamo o prima.—(5) Casa o grupo de casas.



Modelo núm. 13.

CASAS BARATAS

TESORERÍA-CONTADURÍA CENTRAL

Exp. núm. \_\_\_\_\_

FE

En el día de la fecha han sido remitidas a la Tesorería-Contaduría de la provincia de \_\_\_\_\_ las cartas de pago correspondientes a los mandamientos de ingreso que a continuación se detallan, expedidos con aplicación al concepto de «Producto de la venta de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, realizada para satisfacer las primas y préstamos que se pueden conceder a los constructores de casas baratas», en cumplimiento de lo dispuesto por V. I. por medio de su comunicación de (1) \_\_\_\_\_ para ejecutar la Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en (2) \_\_\_\_\_, cuya copia ha sido remitida a la expresada Tesorería-Contaduría.

NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	IMPORTE
Dios, etc. Madrid, _____ de _____ de _____	

Ilmo. Sr. Director general de Tesorería y Contabilidad.

La entrega se comunicará a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, utilizando al efecto el impreso de signatura número 15, en el mismo día en que se verifique, y en ese mismo día se expedirá también la certificación de entrega (signatura número 16), que será remitida al Sr. Director general de Trabajo y Acción Social.

NÚMERO DE LOS MANDAMIENTOS DE INGRESOS	IMPORTE
Dios, etc. Madrid, _____ de _____ de _____	

Señor Tesorero-Contador de la provincia de \_\_\_\_\_

(1) Fecha. — (2) Fecha.

## Modelo núm. 14.

TESORERIA-CONTADURIA  
CENTRAL

CASAS BARATAS

Exp. núm. \_\_\_\_\_

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria mediante Real orden de (1) \_\_\_\_\_, comunicada a esta Tesorería-Contaduría por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad en (2) \_\_\_\_\_, por este mismo correo remito a V. S. las cartas de pago correspondientes a los mandamientos de ingresos expedidos por el Director de la venta de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, verificada para satisfacer las primas y préstamos que se pueden conceder a los constructores de casas baratas, en concepto de remesas, que a continuación se detallan, a fin de que su importe pueda ser satisfecho a los respectivos beneficiarios mediante mandamientos de pago expedidos con idéntica aplicación, a los que servirán de justificantes las mismas cartas de pago y las copias de las órdenes dictadas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria que al efecto se remiten.

NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO

IMPORTE

Señor Tesorero-Contador de la provincia de \_\_\_\_\_

(1) Fecha. — (2) Fecha.

## Modelo núm. 15.

TESORERIA-CONTADURIA  
DE LA  
PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

CASAS BARATAS

Exp. núm. \_\_\_\_\_

En el día de hoy, y en cumplimiento de lo dispuesto por V. I., comunicando órdenes del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, han sido satisfechas a los beneficiarios que a continuación se expresan, y mediante mandamiento de pago, cuyos números también se detallan, las cantidades que el expresado Departamento ministerial ha acordado les sean entregadas en concepto de (1) \_\_\_\_\_, para la construcción de (2) \_\_\_\_\_

NÚMERO DE LOS MANDAMIENTOS DE PAGO

BENEFICIARIOS

IMPORTE

Dios, etc.

Madrid, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

## Modelo núm. 16.

TESORERIA-CONTADURIA

CASAS BARATAS

(1)

Exp. núm. \_\_\_\_\_

Sr. \_\_\_\_\_ Tesorero-Contador (2) \_\_\_\_\_  
CERTIFICO: Que el día (3) \_\_\_\_\_, y mediante mandamiento de pago número \_\_\_\_\_, asentado en el folio de Registro de salida de caudales de la Tesorería-Contaduría de mi cargo, se ha satisfecho a (4) \_\_\_\_\_ el (5) \_\_\_\_\_ del (6) \_\_\_\_\_ que tenía derecho a percibir como auxilio para la construcción de una casa calificada de barata por Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en (7) \_\_\_\_\_, y según escritura pública, en la que consta la primera hipoteca del terreno destinado a la edificación de dicha casa, señalada con el número \_\_\_\_\_, y otorgada en (9) \_\_\_\_\_ ante Don (10) \_\_\_\_\_, Notario de (11) \_\_\_\_\_

Y para que así conste, a los efectos del levantamiento de la condición suspensiva de la hipoteca a favor de la Hacienda, establecida sobre el solar a que se ha hecho referencia, en la escritura de que se ha hecho mención, expido la presente, con la conformidad del interesado, la fiscalización del Interventor y el visto bueno del Sr. \_\_\_\_\_ (12).

CON MI INTERVENCIÓN,

El Interventor,

El Tesorero-Contador,

CON MI CONFORMIDAD,  
(13)

V.º B.º

(14)

REFERENCIA DEL MODELO

(1) Central o de la provincia de \_\_\_\_\_. — (2) Central o de la provincia de \_\_\_\_\_. — (3) Fecha. — (4) Nombre o razón social. — (5) Expresión del plazo de entrega o de que la cantidad entregada representa el total del préstamo o prima. — (6) Préstamo o prima. — (7) Fecha. — (8) Número de la escritura. — (9) Fecha de la escritura. — (10) Nombre y apellidos del Notario autorizante. — (11) Colegio o domicilio del Notario autorizante. — (12) Director general de Tesorería y Contabilidad o Delegado de Hacienda. — (13) Firma del beneficiario. — (14) Director de Tesorería y Contabilidad o Delegado de Hacienda.





## Modelo núm. 19.

RELACIÓN de los ingresos que se deben verificar durante el trimestre \_\_\_\_\_ del ejercicio \_\_\_\_\_ en concepto de reintegro de préstamo y sus intereses, para fomentar la construcción de Casas baratas.

NÚMERO DE LA RELACIÓN	PROVINCIA	CANTIDAD TOTAL

El Jefe del Servicio.

Este modelo dará origen a una comunicación por cada beneficiario (agrupados por provincias), en la que se detalle, sujetándose a los epígrafes del mismo las cantidades y conceptos que corresponda para cada uno.

## Modelo núm. 20.

TESORERIA-CONTADURIA

CASAS BARATAS

RELACIÓN de los ingresos verificados durante el \_\_\_\_\_ trimestre del ejercicio económico de \_\_\_\_\_ por el concepto de «Reintegro» de préstamos concedidos por el Estado para fomentar la construcción de Casas baratas (Sección 5.ª, capítulo 5.º, artículo \_\_\_\_\_ del presupuesto de ingresos).

NÚMERO de los mandamientos.	FECHA de su realización.	IMPORTE	NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS	NÚMERO del expediente.

Madrid, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El Tesorero-Contador.

CONFORME CON CONTABILIDAD,  
El Jefe de Contabilidad

Ilmo. Sr. Director general de Tesorería y Contabilidad.



Modelo núm. 21.

TESORERIA-CONTADURIA

CASAS BARATAS

(1)

Exp. núm. \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que, como consecuencia del procedimiento administrativo de apremio, ha sido adjudicada a la Hacienda la finca que seguidamente se describe, calificada de barata por Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en

(2)

(Descripción de la finca.)

Dios, etc.

Madrid, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr. Director general de Tesorería y Contabilidad.

Modelo núm. 22.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

CASAS BARATAS

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V. I. relación autorizada de los ingresos verificados durante el \_\_\_\_\_ trimestre del actual ejercicio económico por el concepto de «Reintegro» de préstamos concedidos por el Estado para fomentar la construcción de casas baratas, y de las comunicaciones recibidas en el Centro directivo de mi cargo, que le han sido dirigidas por las Tesorerías-Contadurías de las provincias, con objeto de participar las casas calificadas de baratas que, como consecuencia del ejercicio de la acción hipotecaria, han sido adjudicadas a la Hacienda durante el mismo período de tiempo.

Dios, etc.

Madrid, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo y Acción social.

Modelo núm. 23.

TESORERIA-CONTADURIA DE

CASAS BARATAS

Exp. núm. \_\_\_\_\_

Don \_\_\_\_\_, Tesorero-Contador de \_\_\_\_\_

CERTIFICO: Que (1) \_\_\_\_\_ se ha verificado la enajenación de una casa calificada de barata por Real orden de (2) \_\_\_\_\_, que fué propiedad de (3) \_\_\_\_\_ La venta se ha realizado por pesetas (4) \_\_\_\_\_ de las que han ingresado en el Tesoro \_\_\_\_\_, habiéndose suscrito pagarés en garantía de la parte de su precio, cuya realización ha sido aplazada, por pesetas \_\_\_\_\_ La realización de estos pagarés se comunicará a esa Dirección general a medida que se verifique.

Dios, etc.

Madrid a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo y Acción social.

(1) Como consecuencia de procedimiento de apremio o por venta de fincas adjudicadas a la Hacienda. (2) Fecha. — (3) Nombre o razón social. — (4) En letra.

Modelo núm. 24.

RELACIÓN de las bonificaciones concedidas durante el año \_\_\_\_\_ a los beneficiarios que se detallan por ejercicio de anualidades completas.

PROVINCIAS	BENEFICIARIOS	CUOTA ACTUAL unificada	AMORTIZACION extraordinaria	CUOTA UNIFICADA futura

Modelo núm. 25.

TESORERIA-CONTADURIA CENTRAL

CASAS BARATAS

RELACIÓN de los ingresos verificados durante el ejercicio económico de \_\_\_\_\_ por el concepto de «Reintegro de préstamos y sus intereses para fomentar la construcción de casas baratas» (Sección 5.ª, epígrafe 5.º, artículo \_\_\_\_\_)

MESES	CANTIDADES INGRESADAS	OBSERVACIONES
	TOTAL . . . . .	

Los datos comprendidos en esta relación están conformes con los asientos practicados en el Diario de entradas de la Tesorería-Contaduría de mi cargo, y comprenden todos los ingresos verificados o formalizados en ella durante el ejercicio económico a que se refiere.  
Madrid, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El Tesorero-Contador central,

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.



## Modelo núm. 26.

DIRECCION GENERAL  
DE  
TESORERIA Y CONTABILIDAD

CASAS BARATAS

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo \_\_\_\_\_ de la Real orden de \_\_\_\_\_ participo a V. S. que durante el ejercicio económico de 19\_\_\_\_ se han efectuado ingresos por el concepto de «Reintegros de préstamos concedidos por el Estado para fomentar la construcción de Casas baratas» (Sección 5.ª, capítulo 5.º, artículo \_\_\_\_\_ del presupuesto de ingresos) por valor de pesetas \_\_\_\_\_, según detalle de la siguiente relación:

PROVINCIAS	ENERO	FEBRERO	MARZO, ETC.	TOTAL

De conformidad con lo ordenado por el artículo 4.º del Real decreto de 18 de abril de 1925 se habilita un crédito por la cifra total de dicha recaudación en la Sección 3.ª de la Agrupación de obligaciones generales del presupuesto de gastos, con destino al rescate por subasta o compra directa de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitidos según la autorización del citado Real decreto para hacer efectivos los auxilios concedidos por la ley de 10 de octubre de 1924 para fomentar la construcción de casas baratas.

Dios, etc.

Madrid, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Estimando legítimo el deseo expuesto por la Asociación de Auxilios Mutuos de Toreros en el escrito elevado a este Ministerio, en solicitud de que sea reformado el vigente Reglamento para el régimen de las corridas de toros, novillos y becerros, en lo que respecta al servicio sanitario de las enfermerías en las Plazas de Toros con la designación de Médicos de reconocida competencia quirúrgica, mejorando la forma de prestar asistencia a los lesionados en el ejercicio de su profesión y garantizando en lo posible su vida, puesta en peligro por el arriesgado trabajo que ejecutan, y teniendo asimismo en cuenta que las Direcciones generales de Seguridad y Sanidad, al emitir su informe, consideraran justificados dichos extremos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el artículo 37 del vigente Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros, de 9 de febrero de 1924 (*Gaceta* del 21), quede redactado en la forma siguiente:

“Artículo 37. La Empresa cuidará de que el botiquín esté bien surtido y que dos Médicos cirujanos, por lo menos, se hallen presentes en la Plaza durante el espectáculo, para que presten, en caso necesario, el servicio de enfermería. Este no se entenderá que es obligación gratuita de los facultativos dependientes de la Beneficencia, ni que es eventual, sino, por el contrario, gozará de un carácter permanente; pero quienes lo desempeñen no podrán reclamar de la Empresa honorarios superiores a 100 pesetas por función y para todo el personal afecto en la enfermería, cualquiera que sean los servicios que presten. Para el nombramiento de estos Médicos, la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos a los Toreros se dirigirá a los Colegios de Médicos respectivos de cada provincia, a fin de que éstos designen la persona que crean más capacitada para los servicios de la enfermería. A su vez, el facultativo designado por el Colegio de Médicos nombrará libremente el Médico cirujano que haya de actuar a su lado como Ayudante, y en los casos de ausencia y enfermedad, como sustituto. Los nombramientos así efectuados serán avalados por la firma del Presidente de la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros y, dados a conocer al Delegado de

Sanidad de cada distrito, serán visados y autorizados por éste.

Cuando un lidiador sea herido, el Médico encargado después de curarle pasará al Presidente un parte, y a la Empresa otro, dando cuenta de las lesiones que haya sufrido el diestro, en el que se exprese si éste puede o no continuar trabajando.

En la enfermería será también asistido gratuitamente todo concurrente o empleado que lo necesite."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1926.—*Martínez Anido.*

Señores Directores generales de Seguridad y Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 31 marzo 1926.)

## Ministerio de la Guerra

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de 15 de enero último (*Diario Oficial* número 13),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se celebre un concurso de proyectos para la adquisición de un modelo de cocinas para trenes militares, con sujeción a las condiciones técnico-facultativas y legales y modelo de proposición que a continuación se indican.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1926.—*Duque de Tetuán.*  
Señor...

*Pliego de condiciones técnico-facultativas y legales que han de regir en el concurso para la adquisición de un modelo de cocina para trenes militares por la Jefatura del Servicio militar de ferrocarriles, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 15 de enero de 1926 (D. O. núm. 13).*

1.<sup>a</sup> Las Casas constructoras podrán presentar en la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles, en los plazos y fechas que se señalen, proyectos de instalación de cocinas fácilmente adaptables a los furgones del tipo K, de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España.

2.<sup>a</sup> Acompañará a cada proyecto una Memoria descriptiva del modelo y plano de conjunto y de detalle.

3.<sup>a</sup> El Tribunal que ha de estudiar los proyectos, ensayar los modelos y proponer a la aprobación de la Superioridad la aceptación del que reúna mejores condiciones de utilidad y economía, se compondrá, bajo la presidencia del General Jefe del Servicio militar de Ferrocarriles, del Teniente coronel de Ingenieros D. Manuel Azpiazu, Comisario de Guerra de primera clase D. Dionisio Martín Gamero y Comandante de Intendencia D. Eduardo Robles, Vocales, y Secretario el Capitán de Intendencia D. Anselmo Arias, todos afectos a la expresada Jefatura.

4.<sup>a</sup> Dicho Tribunal, terminado el acto del concurso, estudiará detenidamente todos los presentados, comunicando a las Casas que los suscriban si han sido o no admitidos sus proyectos.

5.<sup>a</sup> Por el mismo personal que constituya el Tribunal del concurso, se examinará en su día el modelo o modelos presentados, efectuando los ensayos que crea conveniente para llegar a la aceptación del que considere reúne mejores condiciones.

6.<sup>a</sup> Estas cocinas han de ser de construcción nacional y reunir las características siguientes:

a) Capacidad para quinientas plazas, pudiendo fácilmente acoplarse dos de ellas, que coincidan en la salida de humos cuando las necesidades del contingente que viaje así lo exija, y pudiendo, recíprocamente, utilizarse aisladamente cuando sea inferior a 500 el número de aquél.

b) Estarán formadas por dos ollas de 250 plazas y un hogar auxiliar para fritos. Las plazas se calculan con peso de 750 gramos a los efectos de cocción de los ranchos tipos que señala la Real orden circular de 20 de febrero de 1926 (D. O. núm. 42).

c) Tendrán un termo-sifón para contar con agua caliente para el servicio de la misma.

d) Se deja a la iniciativa del constructor la ingeniosa colocación en el vagón para el servicio que deben prestar.

e) Condición primordial que deben reunir estas cocinas y los accesorios que a continuación se detallan, es la de ser de fácil manejo para su instalación y desmontaje una vez terminado el movimiento de tropas.

f) Se debe procurar armonizar en su construcción, la necesaria solidez con la primordial característica que el apartado anterior señala.

g) Figurarán en el proyecto dos cocinas acopladas y los accesorios siguientes:

h) Depósitos para 1.500 a 2.000 litros de agua con dispositivos para su carga y aprovechamiento en el interior del vagón.

i) Carbonera con la capacidad necesaria para el servicio de la misma y cocción de dos ranchos y un desayuno.

j) Dispositivo para elevación de las ollas, salida de las mismas al exterior y descenso para su colocación sobre el terreno.

7.<sup>a</sup> El concurso se verificará en la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles, Campoamor, el día 11 de mayo de 1926, a las once de la mañana.

8.<sup>a</sup> El Tribunal se constituirá a la hora indicada en el referido local, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en forma legal y en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse en modo alguno, y principiado el acto del remate, no podrán recibirse más pliegos que los ya admitidos.

9.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, sin enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas, sujetándose al modelo publicado en el anuncio; se dirigirán al General Jefe del Servicio militar de Ferrocarriles e irán acompañadas de la cédula personal, del recibo de la contribución industrial del último trimestre o de la carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, la cantidad de 500 pesetas a disposición del Presidente del Tribunal, expresándose terminantemente que se ha constituido dicha fianza para acudir a este concurso. Los apoderados exhibirán, además, el poder notarial oportuno.

10. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones presentadas quedarán en poder del Tribunal hasta que se determine el resultado.



tado del concurso, en cuyo momento podrán ser retiradas las correspondientes a las proposiciones no aceptadas. La correspondiente a la proposición aceptada continuará en poder del Tribunal hasta que se cumplan los requisitos que después se expresan.

11. El acto del concurso dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Antes de abrirse los pliegos, que lo serán por el orden de presentación, podrán los concursantes exponer las dudas que les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones u observaciones que interrumpan el acto.

12. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el V.º B.º, quedando en poder del Secretario para su examen y estudio. Acto seguido se levantará acta circunstanciada que firmarán todos los concursantes o sus apoderados legales y los señores que constituyan el Tribunal, autorizada notarialmente (artículo 63 de la vigente ley de Contabilidad).

13. Podrán aceptarse uno o dos proyectos, siempre que no se rebase en ellos el precio límite que se fija en 15.000 pesetas, y sus autores procederán a la construcción del modelo tan pronto reciban noticias de que ha sido aceptado, obligándose a su presentación adaptado a un furgón de la clase K, en el plazo de cuarenta y cinco días.

14. Con objeto de lograr mayor concurrencia y estimular la industria especializada en estas construcciones, se concederá una indemnización de 8.000 pesetas al constructor cuyo proyecto fuese admitido y rechazado después el modelo construido. En este caso, quedará de propiedad del Estado el modelo a que esta indemnización se refiere.

15. Una vez aceptado provisional o definitivamente un proyecto, se comunicará al favorecido para que constituya un depósito definitivo de 1.000 pesetas en metálico o en títulos de la Deuda pública (en este último caso, se presentará la póliza del Agente de cambio y bolsa o del Corredor de comercio), cuyo depósito se impondrá en la misma forma que el provisional, a disposición del Presidente del Tribunal, dentro de un plazo máximo de cinco días, como garantía del cumplimiento del contrato y haciéndolo así constar en el documento acreditativo de la construcción del depósito. Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del adjudicatario, se acordará la devolución de la fianza después de acreditar haber satisfecho todos los gastos que correspondan.

16. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar la escritura pública que determina la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de España en 1.º de julio de 1911, que se otorgará en el despacho del Jefe que presidió el concurso.

17. El adjudicatario quedará obligado a presentar a la oficina liquidadora de derechos reales, dentro del plazo de treinta días hábiles, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

18. Si después de la adjudicación definitiva se negase el adjudicatario al otorgamiento de la escritura o suscitase dificultades, el ramo de Guerra se incautará de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda exigirsele con arreglo a derecho por incumplimiento de

contrato, cuya cuantía se fijará por el dicho ramo de Guerra procediéndose, en todo caso, en la forma prevenida en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de España. El contrato no podrá someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se suscitan sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición siguiente.

19. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la administración tendrán carácter ejecutivo quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares reglamentarios, exigiéndosele la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. Los pagos al adjudicatario o adjudicatarios se efectuarán por el establecimiento contratante con cargo a la partida que con el epígrafe "Fomento de establecimientos y gastos de experiencias", figura en el capítulo 7.º, artículo 1.º de la sección 4.ª del presupuesto vigente.

22. Con arreglo a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y Reglamento aprobado por Real orden de 26 de julio de 1917, el adjudicatario se obliga a justificar haber comunicado a la Comisión protectora de la Producción nacional la designación de procedencias prevenida.

23. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la ley de Accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y Reglamento para su ejecución de 29 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias, entre ellas el reglamento de 26 de marzo de 1902, para la aplicación al ramo de Guerra de la expresada ley en la parte que no se oponga y esté reformada, interin se publica otro nuevo. Asimismo se sujetará a las obligaciones que respecto al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato del trabajo señalan la ley de 13 de marzo de 1900 y los Reales decretos de 26 de marzo y 20 de junio de 1902; sobre jornada de trabajo para mujeres y niños y jornada legal, los Reales decretos de 26 de junio de 1902 y 3 de abril de 1919; sobre seguro obligatorio de la vejez y retiros obreros, los Reales decretos de 11 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921 y la Real orden de 30 de julio de igual año; sobre el descanso dominical, la ley de 3 de marzo de 1904 y el Real decreto de 19 de abril de 1905 y todas las demás disposiciones complementarias sobre estos extremos.

24. El contrato que haya de celebrarse deberá entenderse hecho con arreglo a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de aplicación, aprobado por Real orden de 26 de julio de 1917, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos a que autoriza la relación de excepciones, que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de la citada ley.

25. Si se celebrara este concurso sin obtenerse proposiciones admisibles, se podrá admitir la concurrencia de la producción extranjera en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

26. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de octubre de 1923, las Empresas, Compañías o Sociedades que puedan

tomar parte en este concurso deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que se unirá a la debida documentación, que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del expresado Real decreto, siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

27. Quedará de propiedad del ramo de Guerra, al efectuar su abono, la patente del modelo que resulte más conveniente, reservándose el derecho de introducir variaciones y el de hacer otras construcciones en sus talleres, caso de estimarlo oportuno; entendiéndose también que en ningún caso el adjudicatario o adjudicatarios podrán exigir intereses de demora o remuneración por el retraso en el pago de cualquier cantidad que tuvieran que percibir del Estado con motivo del presente concurso.

28. Al presentarse las proposiciones se sobreentiende que sus autores aceptan cuantas condiciones se fijan en estas bases, y todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones técnico-facultativas y legales se regirá por los preceptos del vigente Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de España y en las alteraciones señaladas en las disposiciones posteriores complementarias, vigentes y aplicables en materia de contratación del Estado en su ramo de Guerra.

*Modelo de proposición.*

Don ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., suscriptor de esta proposición, como (propietario, apoderado, etc.) de (razón social de la Casa constructora), se ha enterado de la Real orden del Ministerio de la Guerra de ... (*Diario Oficial* número...) inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, por la que se convoca a un concurso para elección de proyectos de adaptación de cocinas en los trenes militares, y hallándose conforme con las condiciones todas que figuran en las bases que a continuación de dicha Real orden se publican, se compromete y obliga con estricta sujeción a las citadas condiciones y bases en la oferta que hace del proyecto ..., acompañado, en cumplimiento de lo prevenido, de Memoria descriptiva, planos de conjunto y de detalle acotados y carta de pago del depósito que se ordena.

(Fecha).

(Firma y rúbrica del licitador). (1)

(1) Si es apoderado lo hará constar en la ante-firma.

(*Gaceta* 29 abril 1926).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.527.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En vista de no haber dado resultado los concursos anunciados para la provisión de la vacante de Médico titular e inspector municipal de Sanidad del partido constituido por Calcena y su agregado Purujosa, cuya dotación es de 2.000 pesetas por la titular y 200 por la inspección de Sanidad y teniendo 1.410 habitantes, se

anuncia nuevo concurso por término de treinta días, a contar del de la inserción, durante cuyo plazo pueden presentar instancias documentadas en este Gobierno los Licenciados o Doctores en Medicina que lo deseen.

Zaragoza, 7 de mayo de 1926.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres.*

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 2.533.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

**Tribunal de oposiciones para proveer una plaza vacante en la escuela de niños del Hospicio provincial de Zaragoza.**

Por acuerdo de este Tribunal se convoca para el día 18 del corriente mes, a las ocho de la mañana, en el local del Palacio provincial, a los señores opositores a la plaza de Maestro de la escuela de niños del Hospicio de esta ciudad, al objeto de dar comienzo a los ejercicios de oposición; haciéndoles presente que la no comparecencia se entenderá como renuncia a sus derechos de aspirante.

Zaragoza, 6 de mayo de 1926.—El Presidente, Patricio Borobio.

## SECCIÓN QUINTA

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 2.528.

#### Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras acopios y su empleo en conservación de la carretera de Zaragoza a Teruel, Km. 27 y 28 el contratista D. Isidoro Mallor, a quien se adjudicó la contrata por R. O. de 14 de diciembre de 1922, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este B. O., para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 6 de mayo de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.



Núm. 2.234.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 437 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 23 de mayo de 1926, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas, efectuados hasta 30 de marzo de 1925, en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.
103.848	Una sortija de oro.....	12	105.775	Un relojito de plata.....	4
103.878	Una sortija de oro con tres brillantes.	403	105.778	Una moneda onza, dos de veinticinco pesetas cada una y una de veinte pesetas, todas de oro.....	149
103.938	Un cubierto, un cucharón, una pulsera de plata y dos casitas de nácar.	29	105.779	Una moneda onza de oro y otra de veinticinco pesetas.....	114
103.952	Dos cubiertos de plata.....	23	105.806	Una Virgen del Pilar de plata.....	29
103.974	Una sortija de oro bajo.....	19	105.867	Una sortija de oro.....	6
104.006	Una moneda de oro de veinticinco pesetas.....	26	105.913	Un reloj Longines de metal (sin cristal).....	23
104.012	Dos cucharas de plata.....	10	105.921	Una sortija de oro.....	88
104.025	Una sortija de oro con un brillante y diamantes, tres cubiertos, dos cucharillas, una pala, un juego trinchante y dos servilleteros.....	115	105.922	Dos sortijas de oro con brillantes y un bolsillo de plata.....	143
104.044	Una pitillera y un cerillero de plata.	12	105.944	Una sortija de oro.....	23
104.076	Cuatro cubiertos de plata.....	29	405.954	Un par de pendientes de oro con brillantes.....	46
104.155	Un reloj de metal.....	12	105.958	Tres sortijas de oro y una pulsera de plata.....	23
104.201	Una cadena de oro.....	58	105.983	Un reloj de oro y una cadena de metal.	114
104.211	Un relojito de oro (el cristal está roto).	14	105.995	Un relojito de oro.....	35
104.241	Dos sortijas de oro con un brillante diamantes y dobletes.....	58	106.004	Dos sortijas de oro.....	12
104.252	Un reloj y un bolsillo de plata, otro reloj y una cadena de metal.	18	106.021	Una sortija de oro con tres brillantes.	143
104.283	Un par de pendientes de oro con dos brillantes y diamantes.....	230	106.039	Una sortija de oro.....	6
104.315	Una pulsera y una sortija de oro.....	41	106.040	Dos sortijas de oro.....	18
104.387	Un reloj (de llave) y una cadena de oro.....	144	106.075	Un imperdible de oro con brillantes.	399
104.398	Una sortija de oro.....	23	106.081	Un imperdible y una sortija de oro con brillantes, una perla y un doblete.	206
104.421	Una sortija de oro bajo.....	14	106.097	Un alfiler de oro con diamantes.....	23
104.467	Un relojito de oro.....	18	106.126	Un par de pendientes y un alfiler de oro.....	35
104.495	Un bolsillo de plata.....	6	106.157	Dos pulseras y dos sortijas de oro...	10
104.604	Una sortija de oro.....	4	106.159	Una cadena, una moneda de oro y un bolsillo de plata.....	57
104.607	Un reloj de metal.....	6	106.263	Un bolsillo, una cadena y un reloj de plata (el cristal está roto).....	18
104.781	Un reloj de oro.....	87	106.272	Dos tenedores y ocho cuchillos de plata diferentes.....	12
104.829	Un bolso de plata.....	10	106.436	Una moneda media onza de oro y un reloj de plata (de llave).....	46
104.847	Dos cubiertos de plata.....	23	106.491	Un relojito, Longines, de oro (sin cristal).....	46
104.960	Tres sortijas de oro.....	41	106.492	Dos alfileres y un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes..	171
104.974	Una cadena de oro y un reloj de plata.	115	106.493	Una sortija, diez monedas de oro de diez pesetas y un bolsillo de plata.	114
105.282	Una sortija de oro y un reloj de metal.	9	106.499	Un bolsillo de oro.....	171
105.299	Una cadena, una pulsera y un relojito descompuesto de metal.....	10	106.652	Un relojito de oro (sin cristal).....	12
105.332	Dos relojitos de oro.....	69	106.661	Un bolsillo de plata.....	10
105.387	Un relojito de plata.....	6	106.724	Un bolsillo de plata.....	5
105.390	Cinco cubiertos, dos tenedores de plata, una medalla y una cadena de oro.	69	106.786	Un relojito de oro.....	46
105.464	Diez y ocho cucharillas y seis cubiertos pequeños de plata.....	86	106.787	Un relojito de oro.....	46
105.482	Un cubierto de plata.....	10	106.788	Un relojito de oro (el cristal está roto)	29
105.516	Un dije de oro, un reloj, una cadena de metal y un bolsillo de plata.....	29	106.789	Un alfiler con diamantes (falta uno) y una sortija de oro.....	35
105.545	Una sortija de oro.....	6	106.840	Un relojito de metal y otro de plata.	12
105.552	Un reloj de metal.....	18	106.892	Una sortija de oro.....	4
105.553	Un relojito y una cadenita de oro.....	23	106.900	Un reloj de oro.....	142
105.564	Una moneda de oro de veinte francos y una cadena de metal.....	23	106.917	Una sortija de oro bajo, un bolso, dos cuchillos de plata y dos cubiertos de metal.....	36
105.710	Una sortija de oro bajo.....	12			
105.712	Un cubierto y un cuchillo de plata..	10			
105.715	Dos sortijas y un par de pendientes de oro.....	23			
105.761	Una sortija de oro con brillantes....	87			

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
106.929	Un par de pendientes y un afiler de oro con diamantes . . . . .	23	106.959	Tres cubiertos, un cucharón y cuatro cuchillos de plata. . . . .	40
106.933	Una sortija con una monedita, una cadena y una sortija de oro . . . . .	23	107.000	Una sortija, una monedita de oro y una cadena de metal . . . . .	10
106.942	Una medalla de oro, un bolsillo de plata y un reloj de metal. . . . .	35	107.001	Dos sortijas de oro con un brillante cada una. . . . .	1.418

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas centrales, situadas en la calle de San Jorge, núm 10, el día de 22 mayo de 1926 de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 22 de abril de 1926. — El Gerente, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

**Advertencias.** — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo

ordene el Sr. Presidente.—No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.—El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.—El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

Núm. 2470.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. José Elvira y Apellániz, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Zaragoza;

Hace saber: Que habiéndose demarcado sin oposición los registros que se expresan en la siguiente relación, el Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 7 de mayo de 1926, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados, en este Gobierno civil, en papel de pagos al Estado para el timbre del título de propiedad y en concepto de derecho de superficie de las pertenencias demarcadas, las cantidades que en la citada relación se especifican.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	CLASE DE MINERAL	NOMBRE DEL REGISTRADOR	Para el título. — Pesetas.	Por pertenencias. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
1.622	María . . . . .	Asfalto . . . . .	D. José María La Villa y Buxeda .	100	15	115
1.623	Georgette . . . . .	Asfalto . . . . .	El mismo . . . . .	100	251	351

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, sirviendo de notificación a los que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma; previniéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedarán los expedientes definitivamente cancelados y sin curso ulterior, conforme con lo preceptuado en los artículos 64 de la Ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Régimen de la Minería.

Zaragoza, 7 de mayo de 1926.— José Elvira y Apellániz.



Núm. 2530.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE ZARAGOZA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia—Recibida en esta oficina la relación de los deudores al Pósito de Boquiñeni, que, comprendidos en la providencia deca-

rándoles incurso en el primer grado de apremio, fecha 26 de abril de 1926, no han satisfecho sus descubiertos; de conformidad con los artículos 66 de la Instrucción de Apremios de 26 de abril de 1900 y 15 del Real decreto de 24 de diciembre de 1903, se declaran incurso en el 2.º grado de apremio, con el nuevo recargo del 10 por 100 sobre el total de sus descubiertos.»

Lo que se publica a los efectos prevenidos en las citadas disposiciones.

Zaragoza, 6 de mayo de 1926. — El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden en la relación inicial.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	CANTIDADES ADEUDADAS					Total general. Pesetas.
		Principal.	Intereses.	TOTAL	Recargo del 5 %	Recargo del 10 %	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
6	Mariano Latorre .....	350	14	364	18'20	36'40	418'60
7	León Emperador.....	150	6	156	7'80	15'60	179'40
18	Julio Díaz .....	40	1'60	41'60	2'08	4'16	47'84
19	Juan Coscolla.....	100	4	104	5'20	10'40	119'60
	Totales.....	640	25'60	665'60	33'28	66'56	765'44

SECCIÓN SEXTA

Botorrita. N.º 2.483.

Por término de treinta días estarán expuestos al público, en la secretaría municipal, los documentos siguientes:

Ordenanzas de la Comunidad de regantes.

Reglamentos para el Sindicato y Jurado de riegos.

Botorrita, 3 de mayo de 1926.— El Alcalde-Presidente, Pío Aliaga.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 2.384.

DORSCH, Agustín; domiciliado últimamente en el pueblo de Murero, Manchones; comparecerá, en término de cinco días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, (Ma-

(drid Secretaría de D. José María de Antonio, para que preste declaración en concepto de acusado, en causa por estafa a D. Benito Miguel Jimeno, número 452 de 1925, instruida por el referido Juzgado.

Núm. 2.526.

MOLINOS ARTIGAS, Alejandro; domiciliado últimamente en esta capital y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Sección única de la Audiencia de Zaragoza el día siete del actual y hora de las diez de su mañana, a fin de declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa seguida sobre estafa contra Simón Santos Bailera Araiz.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 68 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.400.

SARALEGUI RUIZ, Andrés; vecino últimamente de Tudela (Pamplona) y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Zaragoza el día diez y ocho de mayo próximo, a las diez de

la mañana, para declarar como testigo en el juicio oral y público de la causa núm. 18 de 1925, sobre hurtos, contra Angel Bruna García y otros dos.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.374.

#### Borja.

D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en este Juzgado a instancia del señor Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, por multa impuesta el 21 de abril y 8 de junio de 1925 a Rudesindo San Juan y Pedro Gómez Tapia, por incendiar el primero y leñar el segundo en el Monte Bollón, se embargó al primero la siguiente finca:

Una viña, sita en la partida Fuente del Royal, del término municipal de Tabuena, de 14 áreas, 30 centiáreas; que linda al N. Isabel Román, S. y E. Paco Mareca y O. Josefa Sanjuán: tasada en ciento cincuenta pesetas.

En el mismo expediente se embargó a Pedro Gómez Tapia la siguiente finca:

Una bodega vinaria, sita en las bodegas de Tabuena, núm. 213; linda derecha con Marcelino Román, izquierda María Adán y espalda con camino: tasada en cien pesetas.

En cuyo expediente ha acordado, en providencia de hoy, sacar a tercera subasta las fincas descritas sin sujeción a tipo, que tendrá lugar el día primero de junio próximo, a las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Será de cuenta del rematante el suplir la falta de títulos de las fincas que se subastan.

Borja, a veintisiete de abril de mil novecientos veintiséis.—Antonio Bruyel.—Juan Villuendas.

Núm. 2.475.

#### Borja.

D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de primera instancia de Borja;

Hago saber: Que a instancia de D.ª María del Pilar Zaldívar Gutiérrez, vecina de Madrid, se instruye expediente de dominio para acreditar el en que se halla de las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Gallur:

Un campo, en partida Nitro, de tres hectáreas, setenta y un áreas y ochenta y ocho centiáreas; confronta norte Carlota Cotoré, saliente Carmen Zaldívar, mediodía río Ebro, poniente camino y Mariano Anguas.

Campo arboleda, en la misma partida, de cinco hectáreas, noventa y cuatro áreas y noventa y tres centiáreas; confronta N. Valero Gracia y escorredero de la Muga de Tauste, saliente y mediodía río Ebro y poniente Carmen Zaldívar.

Campo, en Huerta Baja, llamado de las Viñas,

de veintinueve áreas, setenta y nueve centiáreas; confronta norte Carlota Cotoré, saliente Miguel de Val, mediodía Carmen Zaldívar y poniente Esteban Nuño.

Olivar, llamado de Jarauta, en Planilla, de veintisiete áreas, cuarenta centiáreas; confronta N. Carlota Cotoré, saliente Herederos de Antonio Sierra, mediodía camino Real y poniente Carmen Zaldívar.

Era de pan trillar, en partida Monte, de catorce áreas, treinta centiáreas; linda norte era de Carmen Zaldívar, saliente olivar de Eras, camino por medio, mediodía con camino y poniente Joaquín Oyarzun.

Huerto, en partida Viñas, de cuarenta áreas, cincuenta y una centiáreas; linda norte camino, saliente Carmen Zaldívar, mediodía y poniente acequia de Huerta Baja.

Mitad indivisa de un Huerto, en Mejana Alta, de catorce áreas, ochenta y nueve centiáreas; confronta saliente huerto de Emilia Fernández, mediodía camino, poniente huerto de Florencio Borgoñón y norte otro de Pedro Borao.

Olivar, en Planilla, de sesenta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas; confronta norte camino Real, saliente camino de herederos, mediodía Pedro Jiménez y vía férrea y poniente Carmen Zaldívar.

Campo, partida Espeso, de una hectárea y doce centiáreas; linda norte Carmen Zaldívar, saliente, Joaquín Oyarzun, mediodía Manuel Navarro y poniente Joaquín Saldaña.

Campo, en partida Las Suertes, de veintidós áreas, sesenta y cuatro centiáreas; linda norte Carmen Zaldívar, saliente herederos de Manuel Gutiérrez, mediodía camino Fuentes y poniente Enrique Sinués.

Mitad indivisa de un campo, partida Fajas, de diez y siete áreas, ochenta y siete centiáreas; linda saliente campo de Manuel Gutiérrez, mediodía camino de las Fuentes, poniente campo de herederos de Juan Cuairán y norte con los mismos herederos.

En cuyo expediente, por providencia de esta fecha, he acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que en término de ciento ochenta días comparezcan en este expediente si pretenden alegar algún derecho; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Borja, a veintitrés de abril de mil novecientos veintiséis.—Antonio Bruyel.—Juan Villuendas.

## REGLAMENTO

DE LAS

### Corridas de Toros, Novillos y Becerrros

(9 de Febrero de 1924).

Precio 35 céntimos. — Certificado 65 cts.

IMPRESA DEL HOSPICIO



ción de conceptos, en el Mayor, individualmente por cada beneficiario y cada clase de auxilios en la contabilidad auxiliar y se adeudarán con bono a la cuenta respectiva del grupo c) por el importe de las entregas realizadas por el Tesoro, abonándose con adeudo a estas mismas cuentas por el importe de las obligaciones adquiridas por el Estado con respecto a cada beneficiario, de manera que su saldo represente el crédito individual de cada uno de éstos por los diversos conceptos en que le hayan sido concedidos los auxilios destinados a la construcción de casas baratas.

32. Las cuentas del grupo e) tienen por objeto determinar, conjunta e individualmente, los derechos del Tesoro realizables a título de reembolso de capitales y pago de intereses, y por el de las bonificaciones que les sean concedidas, fijados los unos y determinadas las otras en armonía con lo establecido en el capítulo I de esta Real orden. El abono de estas cuentas estará constituido por las diferentes partidas de débito de los beneficiarios, con adeudo a las cuentas de cada uno de éstos, de manera que su saldo, que ha de ser siempre acreedor, represente el importe de los derechos a realizar por la Hacienda.

Las cuentas del grupo f) se llevarán por agrupación de conceptos en el Mayor, e individualmente por cada beneficiario en la contabilidad auxiliar, y se adeudarán con abono a la respectiva cuenta representativa de los derechos de la Hacienda de los débitos que en concepto de préstamo e intereses adquieran para con el Tesoro las personas y entidades que reciban préstamos para la construcción de casas baratas, abonándose, con adeudo a la respectiva cuenta representativa de los derechos de la Hacienda, por los ingresos que se verifiquen y por las bonificaciones que les sean concedidas.

33. Como el importe de los créditos concedidos por el Estado para fomentar la construcción de casas baratas se ha de determinar necesariamente al cambio teórico o de emisión de los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 emitida para otorgarlos, y las entregas a los beneficiarios se han de hacer al cambio real o efectivo de los títulos en el momento en que se verifiquen dichas entregas, las cuentas afectadas por estas operaciones se llevarán a doble columna, destinando la interior a las valoraciones, al cambio teórico, y la exterior, al cambio real, de manera que procediendo en forma análoga a la que es propia de las operaciones que se verifican con cobros de emisiones extranjeras, la diferencia entre los cambios de emisión y de entrega, valorada al cambio de emisión, salde las cuentas.

34. Los asientos de apertura de las cuentas que ha de llevar el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria por el Servicio de Casas baratas serán los siguientes:

Por lo que se refiere a los créditos concedidos por el Estado:

Ministerio de Trabajo: su cuenta de créditos otorgados para la construcción de casas baratas, a...

Tesoro público: su cuenta de créditos concedidos para la construcción de casas baratas (por el importe de los créditos concedidos para este fin o del remanente de los que queden pendientes en ejercicios anteriores).

Por lo que se refiere a las obligaciones adquiridas para la construcción de casas baratas:

Varios. (Tesoro público: sus cuentas de obligaciones) a...

Diferentes acreedores (por el importe de las obligaciones pendientes de pago al final del ejercicio anterior).

Por lo que se refiere a los derechos del Tesoro por reembolso de préstamos y pago de intereses:

Varios. (Cuentas de los beneficiarios por obligaciones adquiridas), a...

Varios. (Tesoro público: sus cuentas de derechos a realizar por reembolso de préstamos y cobro de intereses).

35. El cierre de la contabilidad se efectuará por medio de asientos contrarios a la apertura, de manera que el saldo de las cuentas de crédito represente los que estén efectivamente disponibles; el saldo de las cuentas de obligaciones, las que se hallen pendientes de pago al final de cada ejercicio, y el saldo de las cuentas de débitos, los que resulten al final de cada ejercicio.

### III

#### CONTABILIDAD DE LA TESORERÍA-CONTADURÍA CENTRAL

36. Las operaciones de ingreso y salida de títulos y metálico en la Tesorería-Contaduría central y en las Tesorerías-Contadurías de las provincias se anotarán en su contabilidad de Caja y operaciones del Tesoro en la forma prevenida en las instrucciones y reglamentos para las operaciones similares.

37. La contabilidad especial que ha de llevar por este servicio la Tesorería-Contaduría central, se realizará por medio de dos libros, destinados: uno a las entregas que se verifiquen por el Tesoro, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Casas baratas, y otro a los débitos realizables por este concepto en cada ejercicio económico. En el primero de estos libros se abrirán cuentas independientes a los conceptos de préstamo al 3 y 5 por 100 y primas a la construcción, y en el segundo, únicamente a los conceptos de préstamo.

38. Las cuentas de entregas se adeudarán por el importe de las que se verifiquen y por el de los intereses correspondientes a cada préstamo, y se abonarán por el importe de las obligaciones exigibles.

Las cuentas de Rentas públicas se adeudarán por el importe de las obligaciones exigibles en cada ejercicio económico y se abonarán por el importe de las obligaciones que se realicen y por el de las que sean baja por cualquier concepto.

39. Los asientos en la contabilidad de la Tesorería-Contaduría central se practicarán por trimestres, según los datos que le faciliten el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, las Tesorerías-Contadurías de las provincias y sus propios libros de entrada y salida de caudales.

40. Las certificaciones de descubierto necesarias para iniciar en su caso los procedimientos de apremio contra los deudores se expedirán, según la residencia de éstos, por la Tesorería-Contaduría central o por las Tesorerías-Contadurías de las provincias, y tendrán siempre por base las relaciones nominales de tales descubiertos, que, con la debida intervención y según las prevenciones contenidas en el apartado I de esta Real orden, habrá de expedir trimestralmente el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

41. Los modelos complementarios de esta Real orden tienen exclusivamente el carácter de explicativos de sus disposiciones y podrán ser alterados por los Ministerios de Trabajo, Comercio e Industria y el de Hacienda, según las necesidades y conveniencias del servicio.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1926.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de Hacienda y de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta 14 abril 1926).

## Modelo núm. 1.

Excmo. Sr.:

Para atender a las obligaciones dimanadas del cumplimiento de la ley de Casas baratas de 10 de octubre de 1924, y según cálculos previos realizados por la Sección correspondiente de este Ministerio, se considera necesario que se remita a la Tesorería-Contaduría Central títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 con cupón 1.º D. \_\_\_\_\_ por un valor nominal de pesetas \_\_\_\_\_

Lo que de Real orden, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de abril de 1925 y 1.º de la Real orden de 29 de marzo de 1926, participo a V. E., rogándole se sirva disponer que se efectúen las operaciones necesarias a dicho fin.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1926.

*Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.*

## Modelo núm. 2.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO  
Y ACCION SOCIAL

CASAS BARATAS

Exp. núm. \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr.:

Con fecha de \_\_\_\_\_ se ha firmado la escritura de otorgamiento del préstamo del Estado y prima a la construcción con la \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, y en ella se estipulan las condiciones siguientes:

1.º El préstamo será al \_\_\_\_\_ % , amortizable en \_\_\_\_\_ años.  
2.º El capital apreciado asciende a \_\_\_\_\_ pesetas, los terrenos, y \_\_\_\_\_ pesetas, la construcción, urbanización, etc.; total, \_\_\_\_\_ pesetas; corresponde por \_\_\_\_\_ % sobre terrenos \_\_\_\_\_ pesetas, y por el tanto \_\_\_\_\_ % sobre construcción \_\_\_\_\_ pesetas; en total, \_\_\_\_\_

3.º La parte correspondiente al préstamo sobre terrenos se entregará en la siguiente forma:  
4.º La parte correspondiente al préstamo sobre construcción se entregará en la siguiente forma:

- 1.º — PLAZO  
2.º — »  
3.º — »

5.º La prima a la construcción, que representa el \_\_\_\_\_ % , se entregará, después de comprobado mediante una detenida inspección, que se han cumplido las condiciones fijadas en la calificación condicional y en esta escritura, y una vez establecida e inscrita la hipoteca a responder del cumplimiento de las condiciones que determina la ley y el Reglamento.

Dios, etc.

*Ilmo. Sr. Director general de Tesorería y Contabilidad.*



Modelo núm. 3.

<p>MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA</p> <p style="text-align: right;"><i>Casas baratas. Expediente n.º ...</i></p> <p>Orden de pago expedida a favor de _____</p> <p>por pesetas _____</p> <p>Valores _____</p> <p>Efectivo _____</p> <p>Este pago se ha realizado el día _____ a título de _____ (1).</p>	<p>MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA</p> <p style="text-align: right;"><i>Casas baratas. Expediente núm. ....</i></p> <p>Ruego a V. I. que de conformidad con lo dispuesto en el art. (1) de la Real orden de 29 de marzo de 1926, se sirva disponer la expedición de un mandamiento de pago a favor de _____ (2), beneficiario de la ley de Casas baratas de 10 de octubre de 1924. El referido mandamiento habrá de ser expedido en _____ (3) y al propio tiempo que se dispone su expedición se dispondrá también las operaciones necesarias para que el interesado perciba el importe del mandamiento que se le entrega a título de _____ (4) en _____ (5).</p> <p style="text-align: right;">Madrid, a _____ de _____ <i>El Director general,</i></p> <p style="text-align: center;">Intervenido,</p> <p><b>Sr. Director general de Tesorería y Contabilidad.</b></p> <p>(1) 9.º al 15.º, según los casos.                  (2) Nombre o razón social.                  (3) Metálico o valores.                  (4) Prima o préstamo.                  (5) Expresión de la Caja que ha de hacer el pago.</p>	<p>DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD</p> <p style="text-align: right;"><i>Casas baratas. Expediente n.º ....</i></p> <p>El día _____ quedó expedido a favor de _____ (1) y sobre la Tesorería-Contaduría de _____ el mandamiento de pago necesario para hacer efectivo el auxilio que a título de _____ (2) tiene derecho a percibir _____ (3) beneficiario de la ley de Casas baratas de 10 de octubre de 1924, según orden de esa Dirección general de _____</p> <p style="text-align: right;"><i>El Director general,</i></p> <p>(1) Nombre o razón social.                  (2) Prima o préstamo.                  (3) La persona o Sociedad interesada.</p>
---	--	--

## Modelo núm. 4.

DIRECCION GENERAL  
DE  
TESORERIA Y CONTABILIDAD

CASAS BARATAS

Exp. núm. \_\_\_\_\_

El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria ha dispuesto por medio de Real decreto (cuya copia se acompaña), dictado en (1) \_\_\_\_\_ y de conformidad con lo prevenido en la ley de Casas baratas de 10 de octubre de 1924, que se satisfaga a (2) \_\_\_\_\_ residente en \_\_\_\_\_, la cantidad de pesetas \_\_\_\_\_ (3), a título de (4) \_\_\_\_\_, destinado a la construcción de (5) \_\_\_\_\_ en (6) \_\_\_\_\_. Este pago habrá de verificarse entregando al interesado títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emitidos de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de \_\_\_\_\_, en cantidad equivalente a dicho efectivo, con aplicación al concepto de la agrupación de acreedores denominado «Títulos de la Deuda al 4 por 100 interior emitidos para pago de préstamos y primas destinadas a fomentar la construcción de casas baratas».

Dios, etc.

Madrid, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El Director general,

Sr. Tesorero-Contador central.

(1) Fecha. — (2) Nombre o razón social. — (3) En letra. — (4) Préstamo o prima. — (5) Casa o grupo de casas. — (6) Designación del lugar.

## Modelo núm. 5.

TESORERIA-CONTADURIA  
CENTRAL

CASAS BARATAS

Exp. núm. \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr.:

En la fecha de este oficio se ha entregado a (1) \_\_\_\_\_ títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior por un valor nominal de pesetas \_\_\_\_\_ y efectivo de pesetas \_\_\_\_\_ emitidos en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto-ley de 18 de abril de 1925, en cantidad suficiente para producir dicho efectivo. La entrega se ha realizado mediante mandamiento sentado en el Registro de salida de caudales con el número \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr. Director general de Tesorería y Contabilidad.

## Modelo núm. 6.

DIRECCION GENERAL  
DE  
TESORERIA Y CONTABILIDAD

CASAS BARATAS

Exp. núm. \_\_\_\_\_

El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria ha dispuesto por medio de Real orden (cuya copia se acompaña), dictada en (1) \_\_\_\_\_, y de conformidad con lo prevenido en la ley de Casas baratas de 10 de octubre de 1924, que se entregue a (2) \_\_\_\_\_ residente en \_\_\_\_\_, la cantidad de pesetas (3) \_\_\_\_\_ a título de (4) \_\_\_\_\_, destinada a la construcción de (5) \_\_\_\_\_ en (6) \_\_\_\_\_. Este pago se habrá de hacer entregando al interesado los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que por un valor nominal de pesetas (7) \_\_\_\_\_, equivalente a dicho efectivo, remitirá V. S. como valores declarados, a la Tesorería-Contaduría de la provincia de (8) \_\_\_\_\_

Dios, etc.

Madrid, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El Director general,

Sr. Tesorero-Contador central.

(1) Fecha. — (2) Nombre o razón social. — (3) En letra. — (4) Préstamo o prima. — (5) Una casa o grupo de casas. — (6) Designación del lugar. — (7) En letra.